

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Julio 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Con objeto de reemplazar las bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósito que reúnan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva.

Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.ª Los alistados se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.ª A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarque para Cuba. Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla se les abonará 250 pesetas, ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota, ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el depósito de embarque del punto que aquél designe.

3.ª Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

4.ª Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entre tanto del haber de la Península, y el pan que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.º Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alistén conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será la de diez y ocho á treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesaria para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

(a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

(b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

(c) Los no sujetos al servicio militar, certificando en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los Cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios en los puntos en que no haya depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido. Los Cuerpos percibirán la gratificación señalada en la Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y depósitos de embarque encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente á los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo, cada cinco días, á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutará desde el día que se filien el haber de la Península y el pan, con cargo á la Caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique el alistamiento nombrarán cada día un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultaren útiles para el servicio de Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictarán por este Ministerio las instrucciones oportunas, á

la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los depósitos, los Jefes de éstos los revistarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarán satisfacer á cada uno los haberes que les correspondan y darán parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien á su vez lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos, por clases, procedencias y armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos y depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuere necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la Autoridad militar revisará á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la región ó distrito, quien la dará á este Ministerio, de las faltas que notare para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes. Igualmente presenciará dicha Autoridad militar, ó nombrará un Delegado para que la presencie, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el art. 2.º

Art. 13. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Cuerpos encargados de la recluta y á los depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones del alistamiento de toda persona estraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la sustitución y redención del servicio militar. De la exacta y puntual observancia de esta prescripción serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los Cuerpos encargados de la recluta y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, y solicitarán la cooperación y auxilio de las Autoridades civiles, á fin de que excitando el celo de las que de ellas dependan y por medio de los *Boletines oficiales* se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 25 Julio 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circulares.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. Pedro Aranda, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró elegido Concejal del Ayuntamiento de esta capital, en las últimas elecciones verificadas en 12 de Mayo, á D. Juan Antonio Iranzo.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. Román Burgaleta, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró electo Concejal del Ayuntamiento de esta capital, en las elecciones municipales verificadas en 12 de Mayo último, á D. Santiago Lorda Serate.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. Liborio Yarza contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en esta capital el día 12 de Mayo último.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Julio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y Sanelemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado para el servicio de recaudación á los sujetos siguientes:

D. Antonio Larrony Sanz.
José María Poblador Vicente.
Manuel Tutor Fraile.

D. Miguel Mínguez Serrano.

Mariano Pinilla Bravo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 26 de Julio de 1895.—El Tesorero, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Morés á Mainar, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 549.946 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 27.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Morés á Mainar, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero

advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Agosto, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Julio de 1895.—José Fenech.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 8 del mes próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, esparto y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Julio de 1895.—José Fenech.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de consumos, por el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, ante una Comisión de la expresada Corporación.

Alborge 19 de Julio de 1895.—El Alcalde ejerciente, Antonio Tesán.

Por término de ocho días, á contar desde mañana, se hallará expuesto al público el padrón de edificios y solares de este distrito para el actual año económico de 1895 á 96, á los efectos reglamentarios.

Fuencalderas 23 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Marco.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen en el artículo 123 de la ley Municipal vigente y deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes hasta el día 8 de Agosto próximo viniente, en que se proveerá.

Chiprana 25 de Julio de 1895.—El Alcalde, Florencio Nicolás.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá examinarse y reproducir las reclamaciones que se crean oportunas.

Farlete 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Calvo.

Por 15 días se admitirán solicitudes para la provisión de la vacante de voz pública de esta villa.

Fuentes de Ebro 25 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mamés Lafita.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el corriente año económico, quedarán expuestos al público en esta Secretaría desde el día 1.º de Agosto al 9 del mismo.

Chodes 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Bienvenido Cabeza.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Español Quintín, hijo de Agustín y María, casado, natural de Mediana, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que comparezca en este Juzgado á fin de entrar en la Cárcel de esta ciudad, cuya prisión se halla decretada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 23 de Julio de 1895.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.